



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN 529.CP.2021

Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 7 de septiembre del año 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora."

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas Politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "**Reconocimiento de la autonomía responsable**.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 18 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;

Que, el artículo 18 letras b), e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Acreditación de fondos.- Los fondos constantes en los literales b). c). d). e). 0. g). h). i), j). k) y l) del artículo anterior, que correspondan a las instituciones públicas, al igual que los recursos que correspondan a universidades particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado, serán acreditados en las correspondientes subcuentas de la Cuenta Única del Tesoro Nacional";

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Visión**. - Ser una institución de educación superior líder, pertinente y de excelencia en academia, en investigación y vinculación que promueva el enriquecimiento de la cultura a través de la transferencia nacional e internacional de saberes y conocimientos, para la construcción de soluciones que aporten al desarrollo de la sociedad en armonía con los derechos de la naturaleza.

Que, el artículo 3 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Misión**. - Formar profesionales e investigadores integrales, humanistas, científicos y competentes, capaces de contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad, el bienestar de la región y el país.

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Fines y objetivos**, establece: literal **a)** Formar profesionales e investigadores líderes, responsables, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, que contribuyan al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; **b)** Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; **c)** Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; **d)** Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo; **e)** Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico y tecnológico que coadyuven al mejoramiento y protección del medio ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; **f)** Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; **g)** Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; **h)** Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; **i)** Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

los diferentes campos del conocimiento; **j)** Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios; **k)** Fortalecer los procesos de mejoramiento continuo de la academia, en cumplimiento del principio de calidad, que fomente el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad; **l)** Aplicar políticas de autoevaluación, evaluación de la institución, de las carreras, programas de posgrado y del desempeño del profesor, para promover el desarrollo institucional, para lograr una educación de excelencia dentro del sistema nacional de educación superior; y, **m)** Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos;

Que, el artículo 9 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: Derechos de las y los profesores e investigadores. - Son derechos de las y los profesores e investigadores, los siguientes: establece en su literal: c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la innovación, en la creación artística y literaria y en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**. - literal a) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**, literal bb) Aprobar las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil;

Que, el artículo 31 letra e) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **“Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (...) literal e) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (...)”**;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**, literal gg) Aprobar los planes de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado, así como, los planes de evaluación de las y los profesores e investigadores y las y los servidores y trabajadores;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**, literal n) Aprobar y reformar la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de grado y posgrado;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**, literal literal x) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos;

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Funciones de la rectora o rector, literal d)** Proponer al Consejo Politécnico los lineamientos generales del desarrollo institucional;

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Funciones de la rectora o rector, literal e)** Orientar y dirigir las funciones de docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa de la institución;



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Funciones de la rectora o rector, literal j)** Disponer las medidas pertinentes para precautelar los intereses de la institución;

Que, el artículo 40 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Funciones del Vicerrector o Vicerrectora Académica.** - Son funciones del Vicerrector o Vicerrectora Académica: **d)** Proponer al Consejo Politécnico, políticas, normas y lineamientos generales para el mejoramiento de la calidad educativa y el desempeño de las y los profesores de grado, en correspondencia a la misión, visión, fines y objetivos institucionales;

Que, el artículo 40 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Funciones del Vicerrector o Vicerrectora Académica.** - Son funciones del Vicerrector o Vicerrectora Académica: **n)** Proponer al Consejo Politécnico para su aprobación la distribución del tiempo de dedicación del personal académico;

Que, mediante Resolución 450.CP.2021, se resolvió: **Expedir el siguiente: "INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN Y RECEPCIÓN DE CARGA ACADÉMICA DE GRADO DE LA ESPOCH" (.....)**

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-VRA-2021-1091-O, suscrito por la Ing. Jenny Lilian Basantes Avalos, Ph. D VICERRECTORA ACADÉMICA, quien indica: "Con un cordial saludo, solicito comedidamente autorice a quien corresponda se trate en Consejo Politécnico la reforma al "INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN Y RECEPCIÓN DE CARGA ACADÉMICA DE GRADO DE LA ESPOCH", en lo referente a los Artículos 6, 7 y 8; correspondiente a la Resolución 450.CP.2021, del 4 de agosto de 2021. La propuesta sería la siguiente: Artículo 6. Especificación de campos de conocimiento. - Las Facultades y Sedes, reportarán las necesidades que se generen de las actividades académicas e investigación, respetando los formatos y el orden de presentación establecido por el Vicerrectorado Académico. De cada necesidad académica se especificará el campo amplio y campo específico, conforme la definición de campos de conocimiento establecido en el "Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador" y en concordancia con los programas analíticos o contenidos de las asignaturas. Artículo 7. Determinación de afinidad.- La afinidad será definida individualmente por cada asignatura asignada al personal académico (titular y ocasional) y se establecerá según la correspondencia existente entre la formación de posgrado del profesor con el campo amplio y campo específico de la asignatura que imparte. Las unidades académicas deberán incluir en el formato de carga académica si el profesor cumple o no cumple con esta afinidad en cada asignatura asignada. Para promover la excelencia académica, las carreras deberán cumplir con los niveles mínimos de afinidad establecidos por el Vicerrectorado Académico, que serán definidos en base a las condiciones propias de cada unidad académica y a los resultados de los procesos de autoevaluación, evaluación y acreditación. Dichos niveles deberán ir mejorando progresivamente hasta lograr el 100% de afinidad en todas las carreras de la institución. Artículo 8. Norma general para establecer la afinidad del personal académico.- Un profesor es considerado afín a sus asignaturas cuando se ha definido su afinidad en todas las asignaturas que imparte, conforme el artículo 7 del presente instructivo. El personal académico que no cuente con afinidad en todas las asignaturas que imparte, también será considerado afín cuando se le asigne al menos el 50% de horas clases en asignaturas con afinidad, sobre la totalidad de su carga académica (bloque o bloques de asignaturas). Esta definición se aplicará exclusivamente para temas de contratación, en ejercicio de la autonomía responsable y por no contar dicha particularidad en la normativa nacional. Posterior a esto, el Vicerrectorado Académico consolidará la información de manera estandarizada y otorgará su aval para el envío a la Dirección de Talento Humano, o la devolución con las observaciones a los responsables de las Unidades Académicas pertinentes. Así mismo Sr Rector solicito de la manera más comedida que de aprobarse esta propuesta, se disponga a la secretaría general la codificación del Instructivo y su notificación a cada unidad académica o administrativa para su ejecución".



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la reforma al **“INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN Y RECEPCIÓN DE CARGA ACADEMICA DE GRADO DE LA ESPOCH”**, pedido realizado mediante el Oficio Nro. ESPOCH-VRA-2021-1091-O, suscrito por la Ing. Jenny Lilian Basantes Avalos, Ph. D Vicerrectora Académica, quedando de la siguiente manera:

“INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN Y RECEPCIÓN DE CARGA ACADEMICA DE GRADO DE LA ESPOCH”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. OBJETO. - El presente instructivo tiene como objetivo establecer una guía para la recepción adecuada de la carga académica, con la finalidad de incorporar personal académico afín en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, conforme a las exigencias de la Institución y de la normativa que regula el Sistema de Educación Superior.

Artículo 2. ÁMBITO. - El presente instructivo rige de manera específica en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH), para regular y estandarizar el proceso de recepción de carga académica de las facultades y sedes del personal académico Ocasional y Titular.

Artículo 3. FINES. - El presente instructivo persigue los siguientes fines:

1. Estandarizar el procedimiento institucional para la elaboración de la carga académica de todas las unidades académicas.
2. Establecer mecanismos académicos para determinar la afinidad exigida por ley entre las actividades de docencia o investigación y el perfil profesional del personal académico que desempeña estas actividades.
3. Contar con personal académico ocasional, con formación académica afín a las asignaturas que se generen como necesidades de contratación.
4. Cumplir con los indicadores de calidad establecidos como parte de los estándares de evaluación y acreditación de la educación superior que se imparte en la ESPOCH.
5. Mantener información actualizada acerca de la carga académica establecida para los Profesores Titulares y Ocasionales de la ESPOCH.

CAPÍTULO II ELABORACIÓN DE LA CARGA ACADEMICA E IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES

Artículo 4. Elaboración de la Carga Académica. - Las Unidades Académicas sean Facultades y/o Sedes,



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

son los responsables directos de la elaboración de los Distributivos de Carga Académica tanto para personal académico titular como ocasional, sobre la base de las actividades de docencia e investigación planificadas en las mallas curriculares de cada una de sus carreras, proyectos de investigación y demás actividades académicas.

Artículo 5. Identificación de Necesidades de contratación. – Las unidades académicas una vez elaborada la distribución de actividades de los profesores titulares identificarán las necesidades de contratación de manera específica, por lo que las mismas serán remitidas en formato estandarizado al Vicerrectorado Académico para su correspondiente validación, de acuerdo a las fechas establecidas por el Calendario Académico Institucional.

Una vez que el Vicerrectorado Académico valide y consolide la Carga académica, esta será trasladada al Rectorado, para que se otorgue la autorización de contratación.

Desde Rectorado, se remitirá a conocimiento de la Dirección de Talento Humano, la Carga Académica legalmente autorizada, con antelación de 10 días plazo, para la elaboración del informe previo antes del ingreso o posible ingreso de profesionales.

Artículo 6. Especificación de campos de conocimiento. - Las Facultades y Sedes, reportarán las necesidades que se generen de las actividades académicas e investigación, respetando los formatos y el orden de presentación establecido por el Vicerrectorado Académico.

De cada necesidad académica se especificará el campo amplio y campo específico, conforme la definición de campos de conocimiento establecido en el "Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador" y en concordancia con los programas analíticos o contenidos de las asignaturas.

Artículo 7. Determinación de afinidad .- La afinidad será definida individualmente por cada asignatura asignada al personal académico (titular y ocasional) y se establecerá según la correspondencia existente entre la formación de posgrado del profesor con el campo amplio y campo específico de la asignatura que imparte. Las unidades académicas deberán incluir en el formato de carga académica si el profesor cumple o no cumple con esta afinidad en cada asignatura asignada.

Para promover la excelencia académica, las carreras deberán cumplir con los niveles mínimos de afinidad establecidos por el Vicerrectorado Académico, que serán definidos en base a las condiciones propias de cada unidad académica y a los resultados de los procesos de autoevaluación, evaluación y acreditación. Dichos niveles deberán ir mejorando progresivamente hasta lograr el 100% de afinidad en todas las carreras de la institución.

Artículo 8. Norma general para establecer la afinidad del personal académico.- Un profesor es considerado afín a sus asignaturas cuando se ha definido su afinidad en todas las asignaturas que imparte, conforme el artículo 7 del presente instructivo.

El personal académico que no cuente con afinidad en todas las asignaturas que imparte, también será considerado afín cuando se le asigne al menos el 50% de horas clases en asignaturas con afinidad, sobre la totalidad de su carga académica (bloque o bloques de asignaturas). Esta definición se aplicará



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

exclusivamente para temas de contratación, en ejercicio de la autonomía responsable y por no contar dicha particularidad en la normativa nacional. Posterior a esto, el Vicerrectorado Académico consolidará la información de manera estandarizada y otorgará su aval para el envío a la Dirección de Talento Humano, o la devolución con las observaciones a los responsables de las Unidades Académicas pertinentes.

Artículo 9. Revisión de requerimientos. - La Dirección de Talento Humano, receptorá los requerimientos de contratación de cada una de las unidades académicas (Facultades y Sedes) con el debido aval del Vicerrectorado Académico y con la finalidad de revisar y verificar la información remitida.

Una vez verificada por la Dirección de Talento Humano, remitirá al Vicerrectorado Académico, el correspondiente informe con las novedades encontradas en la propuesta de Carga de cada unidad académica.

Artículo 10. Alcances a la Carga Académica. - En virtud de la dinámica académica, para el caso de que, las Sedes o Facultades remitan alcances a la carga académica, se deberá efectuar un informe debidamente justificado dirigido al Vicerrectorado Académico, sustentando el mismo sobre la base de: número de estudiantes matriculados por paralelo, unificación de paralelos, cambios de profesionales considerados para impartir las asignaturas, entre otros.

Para este caso, el requerimiento será ingresado siguiendo el órgano regular, para lo cual se deberá remitir únicamente los cambios a realizar, detallando de manera específica tan solo la situación actual y la situación propuesta; lo que permitirá identificar de manera inmediata los cambios a realizar.

Artículo 11. Informes Justificativos. - Es necesario tener en cuenta que, en casos excepcionales debidamente justificados los Decanos y/o Directores de Sede en el caso de identificar inicial o posteriormente el incumplimiento de afinidad deberá presentar adjunto a la carga académica el informe justificativo sustentado de manera académica, en el que bajo su responsabilidad se realice un análisis motivado sobre los criterios de afinidad aplicados para el caso, el que será presentado de acuerdo a la necesidad en cada periodo académico.

El Vicerrectorado Académico como máxima dependencia académica revisará la información, verificando que los informes justificativos cumplan con la directriz de afinidad emitida, por lo que esta unidad tendrá la potestad de negar la procedencia si dichos informes no son sustentados de manera motivada y objetiva, considerando que es un documento de respaldo para validar el proceso contractual frente a los diferentes organismos de control. Una vez que se cuente con el informe validado se remitirá a la Dirección de Talento Humano para el trámite correspondiente.

Artículo 12.- Criterios excepcionales de afinidad. - Dentro de los criterios considerados como excepcionales para la determinación de afinidad, se disponen los siguientes:

1. Comparación entre contenido de mallas curriculares de la maestría cursada por el docente en el que se evidencia mínimo 5 asignaturas en el campo amplio afín a la o las asignaturas a dictar.
2. Para el caso específico de la asignatura de inglés se podrá aceptar maestrías que se encuentren en el campo amplio de educación según la nomenclatura de títulos, siempre y cuando la formación de tercer nivel corresponda a la enseñanza de este idioma.
3. Se considerará la experiencia profesional en el caso de haber dictado la asignatura en periodos académicos anteriores a la contratación ya sea en la misma institución o en otras IES, en mínimo 1 año validado mediante el correspondiente certificado laboral.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

4. Se deberá indicar y evidenciar que no existen profesionales afines para el ingreso a la institución, a través de las correspondientes convocatorias en medios de comunicación institucionales, por lo que de no disponer de profesionales que cumplan con los requisitos establecidos, se aplicarán los criterios antes mencionados.

Artículo 13.- Aplicación excepciones. - La aplicación de excepciones será evidenciada en el correspondiente informe suscrito por el Decano o Director de Sede, con la documentación de respaldo pertinente, la que será remitida a la Autoridad Académica para su revisión y validación previo la autorización de contratación.

La unidad académica será quien valide en su totalidad la impartición de la asignatura establecida, con firma y responsabilidad de cada unidad académica a favor de los profesionales que no cumplen con el requisito de afinidad.

Artículo 14.- Remisión de carga académica. - El distributivo de carga académica final no podrá contener cambios adicionales a los reportados a la Autoridad Académica, bajo el formato de situación actual y situación propuesta que han sido legalmente validados y aprobados.

La inobservancia de la presente disposición será sujeta a las sanciones disciplinarias determinadas en la ESPOCH.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La elaboración de la carga académica se efectuará bajo el formato establecido en el presente instructivo, por lo que el Vicerrectorado Académico, no receptorá ni tramitará la información correspondiente a este tema bajo otro tipo de formato.

SEGUNDA. - Para establecer la afinidad en el caso de las denominaciones y titulaciones que no consten en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, deberá ser analizada mediante las normas internacionales CODIFICACION DE LOS CAMPOS DE CONOCIMIENTO SEGÚN LA CLASIFICACION INTERNACIONAL NORMALIZADA DE LA EDUCACION (CINE), caso contrario se aplicará los criterios excepcionales de afinidad expuestos en este instructivo.

TERCERA. - Para la elaboración de la carga, sus alcances, informes justificativos y demás procesos relacionados, la autoridad académica podrá respaldar su aval por medio de informes de acuerdo a la jerarquía establecida en el Estatuto de la ESPOCH y/o el Manual Orgánico de procesos de la ESPOCH.

.....
Dr. Diego Paul Viteri N,

SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 7 de septiembre del año 2021.

Dr. Diego Paul Viteri Núñez.

SECRETARIO GENERAL



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Copia: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, Decanatos, Sede Orellana, Sede Morona Santiago, Centro de Idiomas, Centro de Educación Física, Secretaria Académica de Grado, DDA, DEAC, Archivo.

Adjunto: Formatos Académicos